



MEMORANDO
20181400107243

GD-F-010 V.11

Bogotá D.C., 28/09/2018

Página 1 de 1

PARA **Dra. MARIA PAULA JARAMILLO**
 Superintendente

DE **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO Informe final Auditoría Interna de Gestión 2018 Proceso de Control Disciplinario Interno.

Respetada doctora:

La Oficina de Control Interno dando cumplimiento al Programa Anual de Auditorías de Gestión para la vigencia 2018 y, con el fin de valorar en forma pertinente el desempeño de los procesos y la eficacia y efectividad de los controles y del Sistema de Control Interno, ejecutó la auditoría interna de gestión al Proceso de Control Disciplinario Interno, obteniendo como resultado el informe final de auditoría, el cual remitimos para su conocimiento.

Como resultado de dicha auditoría se generaron dos (2) observaciones, por tal motivo el líder del proceso deberá contar con la asesoría de la Oficina de Planeación en la formulación de acciones de mejora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento acciones correctivas, preventivas y de mejora - MC-P-001, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La Oficina de Control Interno cumpliendo el ciclo de la presente auditoría, continuará con su labor de seguimiento y asesoría permanente, propendiendo por el mejoramiento continuo en los procesos, lo que redundará en una gestión institucional exitosa.

Cordialmente,


MYRIAM HERRERA DURÁN

Anexo: Informe final de auditoría de gestión

Copia: Magda Yaneth Castañeda – Oficina de Control Interno Disciplinario

Lida Constanza Cubillos – Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Andrea Castro Torres - Oficina de Control Interno

Revisó: Myriam Herrera Duran - Jefe Oficina de Control Interno



FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME				Día:	28	Mes:	09	Año:	2018
-------------------------------------	--	--	--	-------------	----	-------------	----	-------------	------

Proceso:	Control Disciplinario Interno
Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):	Doctora Magda Yaneth Castañeda Gutiérrez
Objetivo de la Auditoría:	Evaluar que el desarrollo del Control Disciplinario Interno se encuentre marco de los lineamientos legales e institucionales vigentes
Alcance de la Auditoría:	<p>Evaluar el cumplimiento de la Ley 734 de 2002, desde el punto de vista de su aplicación y oportunidad, en el adelantamiento de investigaciones por las conductas atribuidas a los servidores públicos de la SSPD, verificando que se encuentre en el marco de los lineamientos institucionales y legales vigentes, así como también de los procedimientos que le son conexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Procedimiento Trámite de asuntos sin incidencia disciplinaria *Procedimiento Indagación Preliminar (CD-P-002) *Procedimiento Disciplinario Ordinario (CD-P-003) *Procedimiento Disciplinario Verbal (CD-P-004) *Procedimiento Notificación de Decisión Disciplinaria (CD-P-005) <p>De igual manera se realizara un verificación de los riesgos identificados en el proceso.</p> <p>La evaluación comprender mediante la aplicación de la herramienta de muestreo el trámite realizado a los expedientes de investigaciones adelantadas en el periodo objeto de auditoria,</p>

Jefe oficina de Control Interno	Auditor Líder
Myriam Herrera Duran	Andrea Catalina Castro Torres

Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre						
Día	28	Mes	08	Año	2018	Desde		Hasta		Día	28	Mes	09	Año	2018
							D / M / A		D / M / A						

1. Metodología

La Oficina de control Interno para la realización de la auditoria de gestión a la Dirección de Investigaciones, se basó en el procedimiento de auditorías Internas SG-P-002 Versión 13, cumpliendo principalmente con las actividades de:

Programación general de las auditorías: La auditoría se encuentra en el Plan Anual de Auditorias para la vigencia 2018, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Planeación de la auditoría: Se generó el Plan individual de la auditoria actualmente documentado en el aplicativo SIGME estableciendo entre otros aspectos, el objetivo, alcance y actividades a ejecutar, este plan fue comunicado al líder del proceso mediante memorando 20181400092543 del 28/08/2018, donde se anunció al área responsable el inicio del trabajo de auditoria.



Es importante aclarar que el presente informe se realiza mediante un análisis de muestras de auditoria, por tanto, no contempla la revisión de la totalidad de actividades realizadas por el proceso en el periodo evaluado.

2. Desarrollo del informe

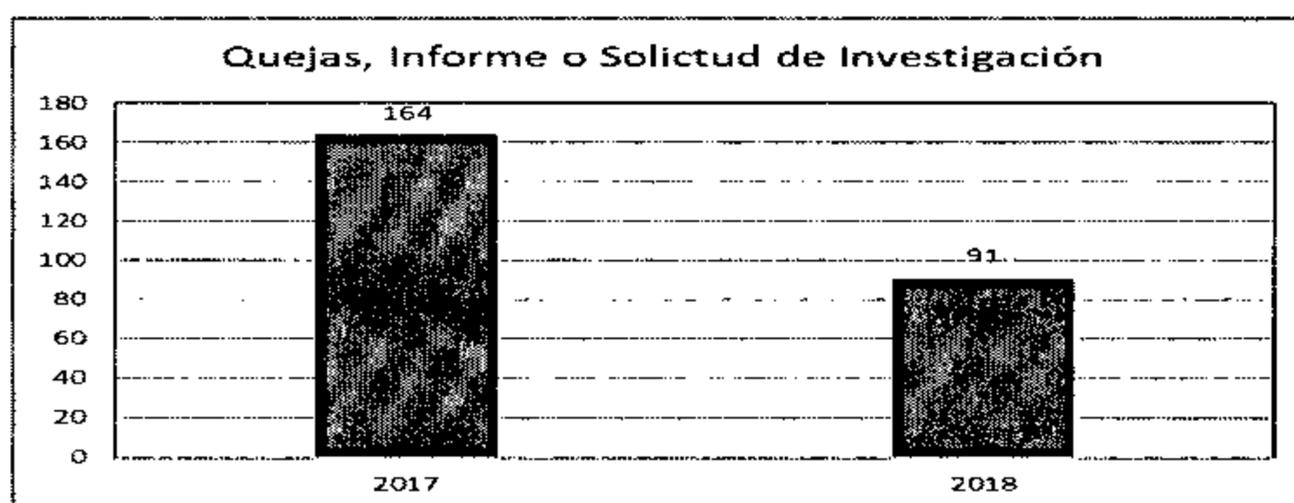
De conformidad con la información suministrada por el líder del proceso de Control Disciplinario Interno, se realizó el análisis, la evaluación y el seguimiento a los procesos y subprocesos desarrollados por esa área, aplicando procedimientos y pruebas de auditoria, obteniendo lo resultados que a continuación se exponen

Es necesario determinar qué el artículo 95 de Ley 734 de 2002, establece: *“Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia”.* Con base en el anterior normado en el ejercicio auditor no se mencionarán sujetos procesales ni el contenido de las actuaciones de los procesos seleccionados para la verificación.

2.1 Proceso Control Disciplinario Interno:

Objetivo: Conocer y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores y ex-servidores públicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aplicando los procedimientos y términos establecidos en la Ley 734 de 2002, a fin de preservar el correcto desarrollo de la función pública.

Según lo indica el Proceso Disciplinario se inicia con la recepción de “quejas, informes o solicitudes de investigación” remitidos a la dependencia de Control Disciplinario Interno solicitando la evaluación de méritos para la apertura de una investigación disciplinaria. En ese estado de cosas a continuación, se presenta el consolidado de las solicitudes de investigación:



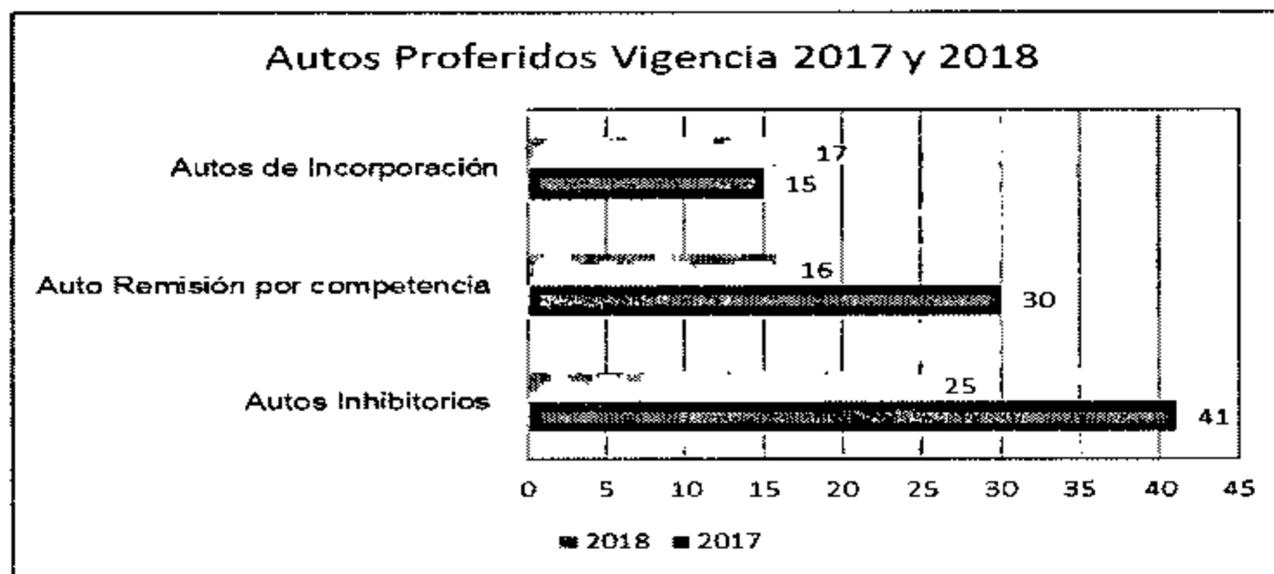
Fuente: Oficina de Control Disciplinario Interno

La grafica anterior, permite valorar que en la vigencia 2017, se radicaron 164 quejas, informes o solicitudes de investigación y que a corte 31 de agosto de 2018 se han radicado 91.

2.1.1 Procedimiento trámite de asuntos sin incidencia disciplinaria interna.



El presente, se funda en la verificación del cumplimiento del componente normativo artículos 51, 74 y 150 parágrafo 1 de la Ley 734 de 2002, establecido en el procedimiento trámite de asuntos sin incidencia disciplinaria interna, (CD-P-001), el cual se encuentra vinculado al proceso disciplinario. En este estado de cosas a continuación se presenta la discriminación de los autos inhibitorios, los autos de remisión por competencia y los autos de incorporación expedidos por el área, por considerarse que no existe mérito para iniciar el proceso disciplinario.



La gráfica anterior, permite apreciar que en la vigencia 2017, se proferieron 41 autos inhibitorios, se remitieron por competencia 30 y se proferieron 15 autos de incorporación a un expediente ya existente; aunado a lo anterior en la vigencia 2018, la dependencia ha expedido a corte de la auditoria, 25 autos inhibitorios, se han remitido por competencia 16; ha incorporado 17 (quejas, informes o solicitudes) a procesos en curso.

Así las cosas, se tomó una muestra de 10 Autos Inhibitorios y 10 Autos de remisión por competencia, encontrándose que aquellos fueron proferidos bajo las reglas del articulado 51, 74 y 150 Parágrafo N° 1 de la Ley 734 de 2002, de acuerdo a lo anterior el ejercicio auditor verificó la expedición y envío de la comunicación de las decisiones adoptadas encontrándose acorde con la normatividad.

2.1.2 Procedimiento Disciplinario Verbal

El procedimiento disciplinario verbal en su objetivo establece: "Dar aplicación al artículo 175 de la Ley 734 de 2002, haciendo uso de los medios de prueba legalmente reconocidos, a través de la realización de la audiencia respectiva, para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública, y la responsabilidad disciplinaria del investigado".

Con base en la información suministrada por la OCDI, se determina que en las vigencias 2017 y 2018, el área adelanta 3 procesos bajo la modalidad de verbal los cuales se encuentran en las siguientes etapas:

Número de Proceso	Etapas	FECHA
-------------------	--------	-------



Número de Proceso	Etapa	FECHA
023-05-2018	Fijación de Fecha de Práctica de Pruebas	25/09/2018
064-12-2015	Proceso Culminado con Fallo de Primera Instancia	14/12/2017
054-10-2015	Proceso Culminado con Fallo de Primera Instancia	01/07/2017

Teniendo en cuenta el ejercicio auditor se verificaron las etapas procesales de los tres procesos regidos bajo el procedimiento verbal encontrándose lo siguiente:

2.1.2.1. Indagación Preliminar

Respecto del término establecido en el artículo 150 del Código Único Disciplinario dispone un término de seis meses para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, e identificar e individualizar al autor o autores de la misma, esta etapa culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

Así las cosas, en el ejercicio auditor se evidenció que en el Proceso N° 054-10-2015, se profirió auto de apertura de indagación preliminar el día veinte de octubre de 2015 y se profirió el respectivo auto de Apertura de Investigación el 23 de marzo de 2017. Así las cosas, se determina que la indagación preliminar duró un año y cinco meses.

Igualmente, en el proceso N° 064-12-2015 se profirió auto de apertura de indagación preliminar el día veintiuno de diciembre de 2015 y posteriormente se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria hasta el veintiocho de marzo de 2017. Así las cosas, se determina que la indagación preliminar duró un año y tres meses.

Observación N° 1: Inactividad de nueve (09) y once (11) meses en dos de los procesos de la muestra en la etapa de indagación preliminar.

2.1.2.2. Audiencia – Artículo 177 Código Disciplinario Único

El artículo dispone lo siguiente “...En el curso de la audiencia, el investigado podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres días, si fueren conducentes y pertinentes. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella”.

En el desarrollo del ejercicio auditor se verificó el cumplimiento de esta disposición encontrándose la siguiente situación en el proceso N° 064-12-2015,

1. Se fija fecha de continuación de audiencia para el día 18 de julio de 2017
2. El 18 de julio de 2017 se suspende la audiencia y se fija fecha de continuación para el día 01 de agosto de 2017 (**Trascurren 08 días hábiles**).
3. El 01 de agosto de 2017 se suspende la audiencia y se fija fecha de continuación para el día 15 de agosto de 2017 (**Trascurren 09 días hábiles**).
4. El 15 de agosto de 2017 se suspende la audiencia y se fija fecha de continuación para el día 30 de agosto de 2017 (**Trascurren 10 días hábiles**).



Así las cosas y con base en la norma el ejercicio auditor recomienda establecer un mecanismo de control dentro del área por medio del cual se realice seguimiento, monitoreo y asignación de las fechas de las audiencias en cumplimiento a la normatividad.

2.1.3. Procedimiento Ordinario Disciplinario

El objetivo del procedimiento ordinario disciplinario (CD-P-003), dispone: “Dar aplicación al artículo 152 de la Ley 734 de 2002, haciendo uso de los medios de prueba legalmente reconocidos, para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.”

Para el particular la Oficina de Control Disciplinario Interno, a través de correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2018, remitió la información solicitada por la OCI. Encontrándose que durante la vigencia 2017 y durante el primer semestre de 2018, el área responsable del proceso objeto de auditoria ha adelantado 23 procesos ordinarios disciplinarios, los cuales a la fecha de revisión se encontraban en las siguientes etapas procesales:



Fuente Oficina Control Disciplinario

En ese estado de cosas el ejercicio auditor aplicó la herramienta de muestreo teniendo como resultado que de los 23 procesos disciplinarios ordinarios adelantados por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno, se verificaran en los 14 procesos respecto de esta muestra, cada etapa procesal adelantada y contenida en el Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002.

Ahora, dada la reserva especial que poseen los procesos disciplinarios según lo dispone el artículo 95 de la ley 734 de 2002, no se hará mención en esta verificación al contenido de las actuaciones materia de los procesos disciplinarios revisados. Lo anterior no obsta para que, si se realice un balance general del cumplimiento de las formalidades legales del proceso, evidenciando las siguientes situaciones:



Con respecto al cumplimiento de los términos establecidos para los procesos disciplinarios, es pertinente indicar que una vez revisada la muestra objeto de análisis se verificó de cada etapa lo siguiente:

2.1.3.1. Apertura de investigación

Respecto del término para dar apertura a la indagación preliminar (6 meses). Contados a partir del conocimiento del hecho¹, se encontró que en todos los procesos contenidos en la muestra se cumplió con el término legalmente establecido, siendo pertinente indicar que la apertura de investigación no sobrepasó los 4 meses para su inicio.

2.1.3.2. Desarrollo de la investigación disciplinaria

Para el término del desarrollo de la investigación disciplinaria la ley dispone un plazo perentorio de un (1) año contado desde la apertura de la indagación preliminar hasta el auto que formula pliego de cargos o que ordena el archivo de la investigación².

Respecto del particular el ejercicio auditor no evidenció dentro de la muestra objeto de análisis, que se presentaran términos superiores a un año desde la apertura de la indagación preliminar hasta el pliego de cargos.

2.1.3.3. Apertura de indagación preliminar

De acuerdo con las evidencias analizadas y verificadas respecto de la muestra aplicada al universo de procesos ordinarios adelantados por la OCDI durante el periodo objeto de la presente auditoria, ha cumplido con los términos referentes a la apertura de las indagaciones preliminares establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y con los términos de la investigación disciplinaria dispuestos por el artículo 30 de la Ley 734 de 2002 (*Modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.*)

2.1.3.5. Procedimiento de notificación autos proceso ordinario disciplinario

Respecto del procedimiento de notificación, se evidenció en la muestra tomada que los sujetos disciplinables fueron debidamente notificados de la apertura del proceso disciplinario, así como de las demás etapas procesales objeto de comunicación o notificación, inicialmente a través del correo institucional (cuando los funcionarios continúan vinculados a la entidad), y a mediante correo certificado a los exfuncionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de notificación de decisiones disciplinarias. (CD-P-005)

De esta manera se surte con el debido proceso y la oportunidad de defensa de acuerdo con los principios establecidos por la constitución política y desarrollada en el Código Penal y la Ley disciplinaria.

2.1.4. Cumplimiento de disposiciones generales de gestión documental

Como parte de la evaluación realizada, se revisó el estado de los expedientes de los procesos disciplinarios ordinarios adelantados por la OCDI, frente al cumplimiento de las normas específicas de gestión documental, en lo que tiene que ver su conservación y correcto archivo de la documentación

¹ Artículo 150. Ley 734 de 2002

² Artículo 52 Ley 734 de 2002



generada, con ocasión de las gestiones adelantadas por el área responsable del proceso de Control Disciplinario Interno.

Al respecto se pudo evidenciar que del total de catorce (14) expedientes ordinarios disciplinarios revisados, todos se encontraban correctamente archivados y debidamente foliados en cumplimiento del Instructivo Organización Documental (GD-I-003), previsto por el Proceso de Gestión Documental.

2.1.5. Manejo de las acciones registradas en el mapa de riesgos del proceso

En el mapa de riesgos establecido para el proceso de control disciplinario Interno (CD-PR-001), se registraron los siguientes riesgos, los cuales por encontrarse dentro del periodo a auditar se analizarán:

1. *Gestión inadecuada de la información manejada dentro del proceso de Control Interno Disciplinario*
2. *Los expedientes digitales dentro de la herramienta Orfeo no concuerdan con los expedientes disciplinarios físicos, afectando la integridad de la información, ocasionando incongruencias en la información requerida y generando reprocesos.*
3. *Expedición de decisiones por fuera del término establecido en la ley*
4. *Falta o indebida notificación o comunicación de la decisión.*
5. *No tramitar oportunamente la queja, informe o solicitud de investigación*

Ahora el desarrollo del ejercicio auditor no se evidenció la materialización de los riesgos previstos. Sin embargo, una vez analizados los controles que se indican en cada uno de los eventos objeto de riesgo se encontró la situación que a continuación se indica:

Observación No. 2

En el riesgo: "Falta o indebida notificación o comunicación de la decisión", se evidenció que en la valoración del control se hace referencia a un cuadro de control de notificaciones que a su turno genera un impacto positivo en el manejo del riesgo ubicándolo en zona baja.

Ahora según lo descrito en el mapa del riesgo, el manejo del citado instrumento se encuentra documentado en el aplicativo SIGME, sin embargo, bajo la documentación del Proceso de Control Disciplinario Interno, no se encuentra el documento mencionado

2.1.6. Término para la atención de las solicitudes requeridas por la OCDI por parte de las demás áreas de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En desarrollo del proceso ordinario disciplinario contenido en el expediente N° 2017170351200046E, se evidencio que a través del memorando N° 20181700035723 de fecha 21 de marzo de 2018, la Oficina de Control Disciplinario Interno solicito a la Dirección General Territorial, información necesaria para la continuidad del proceso disciplinario en curso.

Sin embargo y al no contar con respuesta por parte del área requerida, mediante memorando N° 201817000067473 de fecha 13 de junio de 2018 la OCDI reitero la solicitud inicial. No siendo sino casi cinco meses después del primer requerimiento que la Dirección General Territorial mediante memorando de fecha 01 de agosto de 2018, dio respuesta a la solicitud de Control Disciplinario Interno.

Por lo anterior, se evidencia que el área responsable del proceso realizó tres meses después un segundo requerimiento la Dirección General Territorial, por tal razón esta oficina recomienda que de



manera interna se fije un término como medida de control se fijen términos para recibir esta respuesta de lo contrario se profiera un segundo requerimiento.

2.1.7. Aplicativo Sancionados

Como parte del desarrollo del procedimiento de auditoría interna, se analizó y evaluó la pertinencia del procedimiento disciplinario ordinario y verbal, entendiendo la pertinencia como la relación causal de lo plasmado en el procedimiento con la realidad en el desarrollo del mismo.

En ese estado de cosas, se evidenció que la actividad N° 15 del Procedimiento Disciplinario Ordinario y en la actividad N° 10 del Procedimiento Disciplinario Verbal, que se debe registrar en la base Sancionados los datos asociados en los actos administrativos que disponen sanción de multa.

Ahora, según la información aportada por la OCDI a través de reuniones celebradas los días 17, 19 y 21 de septiembre del presente año, se estableció que, aunque los procedimientos del Proceso de Control Disciplinario Interno, disponen el registro en la base de datos Sancionados de las sanciones impuestas con ocasión de los procedimientos disciplinarios adelantados. Como quiera que el área no cuenta con acceso al Aplicativo Sancionados, el seguimiento a este tipo de sanciones se realiza a través de una matriz interna de uso reservado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez verificado el Aplicativo Sancionados, se encontró que el mismo registra parámetros de búsqueda relacionados con sanciones disciplinarias, a saber: "DESTITUCIÓN", "PROHIBICION DE TRABAJAR POR 10 AÑOS", "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES", "SEPARACIÓN", mismas que se encuentran previstas por la Ley 734 de 2002 y que no guardan relación con las sanciones impuestas por la DGT y las Oficinas de Investigaciones de las Superintendencias Delegadas.

Por lo anterior la OCI recomienda a la Oficina de Control Disciplinario Interno, se analice la pertinencia junto con el administrador del Aplicativo Sancionados de eliminar los citados parámetros de búsqueda, a fin de afinar y mejorar la gestión del aplicativo, como quiera que el mismo se utiliza para registrar las sanciones de las empresas prestadoras de servicios públicos investigadas por la SSPD.

2.1.8. Evaluación de los Controles adoptados en el Proceso de Control Disciplinario Interno y sus Procedimientos

Como desarrollo del proceso auditor, se hace referencia a la oportunidad, pertinencia y efectividad de los controles adoptados por el área responsable del Proceso de Control Disciplinario interno. Verificándose para el particular los Puntos Críticos de Control (PCC), indicados en el Procedimiento Verbal Disciplinario, en el Procedimiento Disciplinario Ordinario y en el Procedimiento Trámite de Asuntos sin Incidencia Disciplinaria Interna

Ahora, una vez analizados los procedimientos en cita, se evidencia que todos cuentan con PCC en etapas similares, como la atención de la queja, informe o solicitud de investigación que da inicio a la actuación disciplinaria y desarrollo de las notificaciones, permitiendo puntualmente verificar que el desarrollo de los procesos disciplinarios se ejecute según el marco legal dispuesto.

Estos controles fueron verificados dentro del ejercicio de auditoría, encontrando que la Oficina de Control Disciplinario Interno, los aplica a través de herramientas de matrices de seguimiento internas, con la finalidad de monitorear la eficiencia y eficacia de sus actividades y de ser necesario aplicar medidas correctivas oportunamente.

3. Conclusiones

Una vez analizada la información correspondiente a la vigencia 2017 y primer semestre de 2018 en términos generales, se concluye que la Oficina de Control Disciplinario Interno da cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 734 de 2002, evidenciando asertiva gestión en el desarrollo de los procedimientos vinculados al Proceso de Disciplinario Interno.

No obstante, lo anterior, resulta claro que, en algunas actividades del proceso y los procedimientos evaluados, se presentan oportunidades de mejora para contribuir con el cumplimiento del objetivo institucional.

En el ejercicio auditor se resalta la inclusión de la fecha de la queja y la fecha de los hechos en el documento Auto de apertura de indagación preliminar (CD-F-004), lo anterior como control de los fenómenos de la Caducidad y Prescripción.

Las muestras objeto de análisis tanto en el procedimiento verbal como en el procedimiento ordinario, no evidenciaron la configuración de las figuras de nulidad y prescripción sobre las actuaciones adelantadas, situación que denota cuidado y aplicación de los principios legales y garantías constitucionales para los sujetos disciplinables.

Se destaca el manejo que la Oficina de Control Disciplinario Interno da al seguimiento de las notificaciones de los autos que expide en razón de su gestión, lo anterior toda vez que en todos los expedientes disciplinarios objeto de muestra se encontró no solo el acuse de recibo de cada comunicación remitida, sino que además reposa pantallazo del seguimiento virtual que realiza la oficina de mensajería para la entrega de los documentos.

Respecto del traslado a la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que en cada uno de los procesos disciplinarios analizados, se dio aviso mediante oficio suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno a la oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación cuando se dio inicio a la investigación disciplinaria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 155 de la ley 734 de 2002 y la actividad N° 1 de los Procedimientos (CD-P-003) y (CD-P-004)

4. Como resultado de este informe, la Oficina de Control interno en su rol de enfoque hacia la prevención **Recomienda:**

Respecto de la observación relacionado con el riesgo: *"Falta o indebida notificación o comunicación de la decisión"*, Se recomienda fortalecer en el ejercicio de administración de riesgos la definición, aplicación y evidencia de controles establecidos para la mitigación de los mismos.



El procedimiento ordinario Disciplinario, cuenta en la actividad N° 5, con una gestión especial en caso de no poder contar con la presencia del disciplinado con ocasión de la imposibilidad de la notificación personal, nombrándosele un defensor de oficio; sin embargo la práctica de esta acción se evidenció en un proceso donde la disciplinada solicitó el nombramiento de un defensor de oficio al no contar con los recursos necesarios para contratar un profesional del derecho que velara por sus intereses.

En virtud de lo anterior, se recomienda ajustar la actividad N° 5, en cuanto se indique que el nombramiento de defensor de oficio se podrá realizar también por solicitud de parte, plasmando de esta manera las garantías procesales constitucionales en el Procedimiento Disciplinario Ordinario.

Se recomienda incluir en el procedimiento los términos procesales dispuestos por la Ley 734 de 2002

Es preciso recordar que, la aplicación de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno, queda sujeta a la discrecionalidad del líder del proceso, ya que pueden determinarse otras acciones correctivas, preventivas o de mejora, para eliminar las situaciones detectadas en la auditoría que afectan la debida gestión del proceso.

Gracias por su receptividad y aplicación

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Myriam Herrera Durán	Jefe Oficina Control Interno	